

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 fracciones IV, VI y VII de la Ley General de Mejora Regulatoria; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo.

Que la denominación actual del instrumento mencionado en el considerando previo es "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor" (Acuerdo), en virtud del diverso publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2020.

Que el Acuerdo tiene como propósito cumplir con las disposiciones vigentes, para hacer eficaz la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de las empresas, así como la actualización de los formatos cuyo llenado exigen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que mediante modificación al Acuerdo publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2016, se reformó el contenido y la homoclave del formato señalado en el punto 18 de la fracción VII del artículo 1o. del Acuerdo, relativo al Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles, que se presenta ante la Dirección General de Minas.

Que mediante modificación al Acuerdo publicada el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, se reformaron los formatos indicados en los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 33 de la fracción VII del artículo 1o. de dicho instrumento legal.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el DOF para que surtan efectos jurídicos y que el artículo 69-C de la misma ley prevé que los particulares podrán optar por presentar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y con el mismo valor probatorio.

Que la Secretaría de Economía debe facilitar a los ciudadanos la realización de trámites para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de sus derechos previstos en la normativa vigente, entre ella la Ley Minera y su Reglamento, por lo que es necesario simplificar la realización de algunos trámites mediante la fusión de aquellos que cuentan con información y naturaleza relacionada.

Que a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera publicado en el DOF el 28 de abril de 2005, se estableció un solo tipo de concesión minera con duración de cincuenta años, modificando el esquema anterior que otorgaba distintas concesiones para las etapas de exploración y explotación. Lo anterior, dado que la exploración y la explotación de yacimientos minerales no pueden ser vistas como actividades aisladas. Por el contrario, se les reconoce como actividades íntimamente ligadas entre sí, por tanto, no existe justificación para realizar dos actos diferentes que en el fondo constituyen una misma actividad segregada en etapas.

Que en congruencia con lo anterior, se estima necesario replantear la forma y términos conforme a los cuales deberá informarse lo concerniente a las actividades de exploración, explotación y beneficio de los minerales y sustancias que la Ley Minera prevé como concesibles, puesto que estas se encuentran estrechamente relacionadas, además de facilitar a los particulares la presentación de los correspondientes informes mediante la simplificación administrativa y el uso de tecnologías de información y comunicación.

Que con el propósito de acrecentar la simplificación y modernización de los trámites y servicios que señala la Ley General de Mejora Regulatoria y los instrumentos que de ésta deriven, es necesario modificar los trámites y formatos a cargo de la Dirección General de Minas y hacerlo del conocimiento de los particulares, a fin de brindarles certeza jurídica.

Que para dar cumplimiento a la obligación de la Secretaría de Economía de mejorar la prestación de los bienes y servicios a la población, mejorando la presentación de los formatos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Primero.- Se **reforma** la homoclave y denominación del formato indicado en el punto 18 y se **deroga** el punto 17 de la fracción VII del artículo 1o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1o.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

1. a 16. ...

17. Derogado.

18. Formato único para la presentación de los Informes: Técnico sobre las obras y trabajos de exploración, y Estadístico sobre la producción y beneficio de minerales o sustancias concesibles. (FF-SE-10-018).

19. a 33. ...

VIII. a X. ..."

Segundo.- Se **reforma** el formato a que se refiere el punto 18 de la fracción VII del artículo 1o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

Tercero.- El formato a que hace referencia el presente Acuerdo, quedará a disposición del particular en el portal de Internet www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, los cuales son de libre reproducción, siempre y cuando no se altere su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de atención a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, conforme a los formatos vigentes al momento de la solicitud.

TERCERO.- La Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, recibirá el formato anterior, hasta diez días naturales después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. El nuevo formato que se da a conocer mediante la publicación de este Acuerdo, se recibirá a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-**
Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Formato único para la presentación de los Informes: Técnico sobre las obras y trabajos de exploración, y Estadístico sobre la producción y beneficio de minerales o sustancias concesibles.

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-SE-10-01B	
Folio	Fecha de recepción
	DD MM AAAA

I. Datos Generales de la Concesión Minera

Número de título:	Número de lote:
El título citado pertenece a un agrupamiento	<input type="radio"/> Sí* <input type="radio"/> No
* Número del título que encabeza el agrupamiento:	

II. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio

Persona física	Persona moral
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	

Datos de contacto

Teléfono:
Correo electrónico:
<input type="checkbox"/> Acepto recibir notificaciones electrónicas.

Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER

Contacto:
Av. Puente de Tecamachalco, no. 6,
Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950,
Naucalpan de Juárez, Estado de México,
tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

III. Domicilio del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio		
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial)	
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo)
Localidad (Opcional):	Municipio o Demarcación territorial:	
Estado:	Entre calle (Opcional):	

IV. Datos generales del representante legal	
RFC :	
CURP:	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Teléfono:	

Apartado A
Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración

V. Periodo a que se refiere el informe técnico					
Del:	DD	MM	AAAA	Al:	DD MM AAAA

VI. Situación del lote antes de iniciar las obras y trabajos de exploración				
<input type="radio"/> Mina abandonada	<input type="radio"/> Mina en rehabilitación	<input type="radio"/> Ampliación de mina en operación	<input type="radio"/> Mina en preparación y desarrollo para iniciar operaciones	<input type="radio"/> Nuevo proyecto de exploración

VII. Descripción genérica de las obras y trabajos desarrollados		
Métodos indirectos (Puede elegir más de una opción)		
<input type="checkbox"/> Geoquímica	Superficie prospectada: _____has.	Método utilizado:
<input type="checkbox"/> Geofísica	Superficie prospectada: _____has.	Método utilizado:
<input type="checkbox"/> Otro _____	Superficie prospectada: _____has.	Método utilizado:

 GOBIERNO DE MÉXICO	 ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	 CONAMER COMITÉ NACIONAL DE MINAS	Contacto: Av. Puente de Tecamachalco, no. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Métodos directos (Puede elegir más de una opción)			
<input type="checkbox"/> Muestreo superficial	<input type="radio"/> Superficie ____ha.	No. de muestras:	Densidad ____ muestras por hectárea
	<input type="radio"/> Lineal ____m.	No. de muestras:	Densidad ____ muestras por metro
<input type="checkbox"/> Perforación al diamante.	<input type="radio"/> Superficie ____ha.	No. de barrenos:	Densidad ____ barrenos por hectárea
	<input type="radio"/> Lineal ____m.	No. de barrenos:	Densidad ____ barrenos por metro
<input type="checkbox"/> Catas	Número:		
<input type="checkbox"/> Zanjas	Número:		
<input type="checkbox"/> Muestreo subterráneo	Metros:	No. de muestras:	Densidad ____ muestras por metro.

Apartado B
Informe estadístico sobre la producción y beneficio de minerales o sustancias concesibles.

VIII. Año y manifestación al que se refiere el informe estadístico.

Año: Sin producción Con producción

IX. Volumen del mineral extraído con sus contenidos por municipio.									
Título de la concesión minera origen del mineral.	Ubicación		Peso (toneladas)	Contenidos					
	Estado	Municipio	Volumen	Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (Toneladas)	Cobre (Toneladas)	Zinc (Toneladas)	Otras sustancias (toneladas)
Total:									

 GOBIERNO DE MÉXICO	 ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	 CONAMER COMITÉ NACIONAL DE MINERÍA	Contacto: Av. Puente de Tecamachalco, no. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

1. Esta forma es de libre reproducción.
2. Debe presentarse en original con una copia para el acuse.
3. Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
4. Debe estar firmado por el interesado o su representante legal.
5. Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
6. Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Dirección General de Minas, situada en Av. Puente de Tecamachalco, no. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles o en forma electrónica a través de la Plataforma que para el efecto se habilite en internet, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Para el llenado del formato deberá considerar lo siguiente:
 - Módulo I. Datos Generales de la Concesión Minera, es necesario llenar todos los campos.
 - Módulo II. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio, se deberá llenar con los datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio y deberá completarse de la siguiente manera:
 - RFC: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Ley Minera es obligatorio Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
 - Módulo III. Domicilio del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio y Módulo IV. Datos generales del representante legal, es necesario llenar todos los campos.
 - a) Apartado A. Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración.
 - Para el caso de la presentación del informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración, además de los módulos I, II, III y IV, se deberán llenar los módulos V, VI y VII del presente formato y se presentará una sola vez durante la vigencia de la concesión minera, de conformidad con el artículo 69, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Minera.
 - b) Apartado B. Informe estadístico sobre la producción y beneficio de minerales o sustancias concesibles.
 - Para el caso de la presentación del informe estadístico, además de los módulos I, II, III y IV, se deberán llenar los módulos VIII, IX y X.
 - Cuando no se haya efectuado producción o beneficio se deberá llenar sólo el módulo VIII dejando en blanco los demás campos del apartado. En caso de realizar solo actividades de beneficio se deberá llenar exclusivamente el módulo X.
 - En el módulo IX, se deberá realizar un desglose de la información sobre el volumen del mineral extraído con sus contenidos por municipio, en caso de que una concesión ampare terreno en dos municipios distintos, se debe informar sobre el volumen extraído en cada uno de ellos, ocupando una fila por municipio, citando al principio de la fila el número de la concesión minera de que se trate cuantas veces sea necesario, de conformidad con el artículo 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Minera.
 - En caso de contar con producción y beneficio se deberán llenar la totalidad de los módulos del apartado B.
8. Cuando de conformidad con el Reglamento de la Ley Minera se tenga la obligación de presentar tanto el informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración como del estadístico sobre la producción y beneficio de minerales o sustancias concesibles, ambos se reportarán en un mismo formato llenando los módulos que correspondan conforme a las instrucciones referidas anteriormente.
9. Cuando se acepten las notificaciones electrónicas, éstas se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento de la Ley Minera y 2, 35, fracción II y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Trámite al que corresponde la forma: "Presentación de informe técnico sobre las obras y trabajos desarrollados en concesiones de exploración". "Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles".

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-017 y SE-10-018

Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Administración y Finanzas: 24.12.2020

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria: 30.12.2020



GOBIERNO DE
MÉXICO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Av. Puente de Tecamachalco, no. 6,
Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950,
Naucalpan de Juárez, Estado de México,
tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153.

gob.mxSecretaría de Economía
Dirección General de Minas**Fundamento jurídico-administrativo:**

- a) Artículos 15, 15-A, 17-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- b) Artículos 7 fracción IX, 23, 27 fracción VII, 37 fracción III y 57 fracción XII de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- c) Artículos 4, primer párrafo, 5, 69 segundo párrafo y 70 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- d) Artículos 268, 270 y 275 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981) y sus modificaciones).
- e) Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:**Persona moral:**

-Instrumento público.

Persona física:

-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

Tiempo de respuesta:

- El trámite es un informe, por lo que no requiere respuesta. La prevención de la información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29-95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000-3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

**GOBIERNO DE
MÉXICO****ECONOMÍA**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**Contacto:**Av. Puente de Tecamachalco, no. 6,
Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950,
Naucalpan de Juárez, Estado de México,
tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11327.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published>



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Av. Puente de Tecamachalco, no. 6,
Col. Lomas de Tecamachalco, CP.53950,
Naucalpan de Juárez, Estado de México,
tel.: (55) 57 29 91 00 ext. 46153.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 105 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), de conformidad con su Artículo 6-20, establece un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y, en su caso, establezca una dispensa temporal en los términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para, cuando corresponda, permitir la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que por medio de la Decisión No. 96, la Decisión No. 97, y la Decisión No. 102, adoptadas por la Comisión el 26 de octubre de 2018, 24 de diciembre de 2018 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, y dadas a conocer mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018, 7 de febrero de 2019 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, se otorgaron dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, faculta a la Comisión para prorrogar una resolución en la que establezca una dispensa, a solicitud de la Parte interesada dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término máximo de un año si persisten las causas que le dieron origen.

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 10 de diciembre de 2020, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó prorrogar ciertos materiales de las dispensas temporales establecidas en el numeral 1 de la Decisión No. 96, en el numeral 1 de la Decisión No. 97 y en el numeral 1 de la Decisión No. 102, para permitir la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 14 de diciembre de 2020 la Decisión No. 105, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 105 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de diciembre de 2020:

“DECISIÓN No. 105

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 22 de enero de 2021 al 21 de enero de 2022, una prórroga para el insumo de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en el numeral 1 de la Decisión No. 96 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla I de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla I

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.47.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.	
	1. Poliéster 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, poliéster 100%, semimate, color crudo, apto para urdir por 12000 kg. (12 ton).	6,000
	Total	6,000

2. Otorgar por el período del 8 de febrero de 2021 al 7 de febrero de 2022, una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en el numeral 1 de la Decisión No. 97 de fecha del 24 de diciembre de 2018, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en la subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla II de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla II

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.33.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.	
	1. Poliéster, 50 Dr, 55 Dx. 144, Poliéster 100% Texturizado, Semi-Mate, crudo, apto para urdir.	90,000
	Total	90,000
54.02.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida 6, 55 Dx. 13 filamentos, 1 cabo, 100% Poliamida, Rígido, UltraMate, beige, negro, azul, blanco y rojo, teñido en masa.	21,000
	Total	21,000

3. Otorgar por el período del 22 de enero de 2021 al 21 de enero de 2022, una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en el numeral 1 de la Decisión No. 102 de fecha del 14 de octubre de 2019, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5804.21, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla III de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla III

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.	
	1. Elastán, título 235 decitex, 1 filamento, 1 cabo, Elastán 100%, semibrillante, crudo	175
	Total	175
54.02.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida 6.0, título 55 decitex, 13 filamentos, 1 cabo, Poliamida 100%, liso, ultramate, crudo	1,500
	Total	1,500

54.04.11.10.00.	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. Monofilamentos: De elastómeros.	
	1. Elastan título 310 decitex, 1 filamento, 1 cabo, 100% Elastan, semibrillante, crudo	2,000
	Total	2,000

4. Los bienes descritos en los numerales 1, 2 y 3 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
5. En la República de Colombia se podrá utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la Tablas I, II y III de esta Decisión.
6. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 105 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
7. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
8. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
9. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales descritos en las Tablas I, II y III de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 105 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de diciembre de 2020, la prórroga para el insumo de la dispensa temporal a que se refiere dicho párrafo entrará en vigor a partir del 22 de enero de 2021 al 21 de enero de 2022.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 2 de la Decisión No. 105 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de diciembre de 2020, la prórroga para los insumos de la dispensa temporal a que se refiere dicho párrafo entrará en vigor a partir del 8 de febrero de 2021 al 7 de febrero de 2022.

CUARTO.- De conformidad con el numeral 3 de la Decisión No. 105 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de diciembre de 2020, la prórroga para los insumos de la dispensa temporal a que se refiere dicho párrafo entrará en vigor a partir del 22 de enero de 2021 al 21 de enero de 2022.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.